

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00056

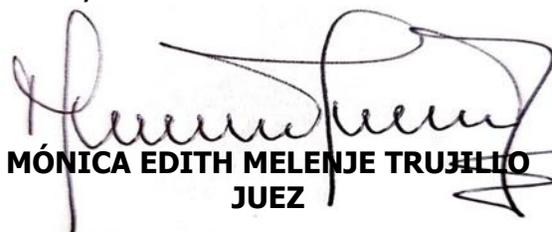
Referencia: CUSTODIA

Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativo a la petición de custodia y visitas de conformidad con el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
2. NEGAR la custodia provisional a favor del demandante, como quiera que la petición corresponde al objeto del litigio, por lo que solamente se proveerá al respecto hasta tanto se hayan evacuado las etapas procesales respectivas y practicado las pruebas que le permitan al despacho decidir sobre su procedencia.
3. ACLARAR la pretensión 3° toda vez que solicita las visitas supervisadas a la progenitora del menor, téngase en cuenta que en acta de conciliación esta señala la custodia en cabeza de la parte pasiva.
4. Complementar la petición de prueba testimonial conforme lo prevé el art. 212 del C.G.P.
5. De acuerdo al acápite de pruebas al memorialista se le pone de presente que de conformidad al artículo 6° inciso 2 del Decreto 806 del 2020, la documentación a que hace referencia deberá ser aportada por mensaje de datos.
6. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda DEBIDAMENTE INTEGRADA para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18, fijado hoy 22-02-2022, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
